

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero** contra **Colpensiones.**

Radicado: 110013103 009 2021 00432 00.

Secuencia: 17668 del 26/11/2021, **hora:** 04:30 p.m.

ANTECEDENTES

El sindicato SINTRASECFIN formuló acción de tutela contra COLPENSIONES al considerar vulnerado su derecho petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene que *resuelva los requerimientos elevados el 21 de septiembre de 2021, dado que no los ha resuelto*; se transcriben a continuación:

1) Copia completa de los procesos de selección y contratos de los facilitadores asignados al PAC VILLAVICENCIO, señores SEBASTIÁN ALBARRACÍN y ALEJANDRO THIERY, contratados al parecer, por obra y labor, por medio de la temporal SOTAVENTO GROUP SAS. **2)** Copia contrato de la trabajadora oficial MÓNICA DEL ROSARIO BUCHELI - trabajadora oficial asignada al PAC VILLAVICENCIO.

INFORME DEL CONVOCADO

COLPENSIONES afirmó que le notificó al accionante la respuesta contenida en la comunicación BZ2021_11044515-2714465 del 01 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Se declarará superada la vulneración al derecho de petición del accionante, en atención a que la respuesta emitida y notificada por la administradora de pensiones accionada, resuelve, aun cuando no de forma favorable, por ejemplo, respecto de la información relativa a los procesos de selección de los señores SEBASTIÁN ALBARRACÍN y ALEJANDRO THIERY, señaló que no cuenta con los archivos inherentes al trámite, porque aquellos no tienen ninguna vinculación laboral o contractual con la entidad, sino con la sociedad SOTAVENTO GROUP SAS.

Y con referencia a los datos que atañen a la señora MÓNICA DEL ROSARIO BUCHELI NARANJO, se abstuvo de entregarla por tratarse de información pública clasificada, ya que corresponde al ámbito propio particular y privado o semiprivado de la trabajadora (arts. 6, 18 y 24 de la Ley 1712 de 2014) y, agregó que para resolver la solicitud surgió la necesidad de ponderar el derecho a la intimidad de la trabajadora, frente al derecho a la información e interés en la misma expuesto por la organización sindical, a más que la señora MÓNICA BUCHELI no se encuentra afiliada al sindicato.

Pese a que los pronunciamientos de la administradora de pensiones fueron emitidos de forma extemporánea, la instancia los encuentra ajustados a las

preceptivas del art 23 de la C.N., aparejadamente, memora que no necesariamente la respuesta debe ser positiva para considerar que en ese caso sí existe manifestación de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el sindicato SINTRASECFIN, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0252968d0fb8d4e481e9af6e13ea483851c4bbd2bf34879213f923e89c6bbff7

Documento generado en 10/12/2021 07:57:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>